



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, (Arauca) veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No.	: 81-001-33-33-002-2017-00315-00
Demandante	: María Elena Aponte Alcántara Nación- Ministerio de Educación – Fondo
Demandado	: Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	: Auto resuelve concesión de recurso de apelación contra sentencia

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 3 de diciembre de 2018¹ proferida por este Juzgado, la Secretaría notificó a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico la misma el 5 de diciembre de 2018².

Luego, el 6 de diciembre de 2018³ la parte demandante, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá

¹ Folios 42-48 envés y 85-86 del expediente.

² Folios 49-52 envés del expediente.

³ Folios 53-57 del expediente.

remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación de la parte demandante fue interpuesto y sustentado el día 6 de diciembre de 2018, es decir, oportunamente y aunado a ello tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 3 de diciembre de 2018, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

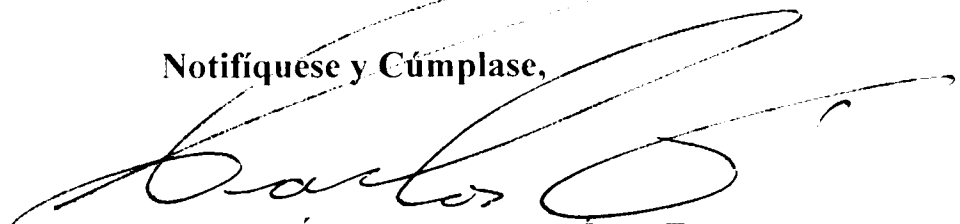
Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 3 de diciembre de 2018.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para que sea sometido al sistema de reparto para su envío al Tribunal Administrativo de Arauca.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 007, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, veinticuatro (24) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaría
--